CERTIFICO: Que la presente como torcal de la constitución de Su original, y conservance a la constitución de la la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constancia de la co



2881/2

MARTIN FUENTES HURTADO 24ª NOTARIA

28

29

Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

| Repertorio n°3229 | OLS. |
|--|--|
| 2 | SUNA |
| RECTIFICACION ACTA DE CONSTITUCION. | PU 21 N |
| 4 | ANTIA G |
| MARIA AYUDA CORPORACION DE BENEFICENCIA. | |
| 6 | - |
| \$ | The second secon |
| En Santiago Ponchi: | The second discount is the second discount and the second discount |
| En Santiago, República de Chile, el día veintidos d | e Noviem- |
| defentes defenta y cuatro, ante mi | , MARTIN |
| FUENTES HURTADO, Notario Titular de la Vigésima Cuar | rta Nota- |
| ría de Santiago, con oficio en calle Bandera tro | escientos |
| dieciocho, local catorce, comparece: don LUIS HUMBER | RTO ZAMO- |
| RA FRANCO, chileno, casado, abogado, domiciliado | en calle |
| San Antonio número trescientos setenta y ocho, ofici | na nove- |
| cientos nueve, cédula de identidad número cuatro | millopes |
| novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta | miliones |
| raya cero de Ñuñoa; mayor de edad, quien acreditó i | y seis |
| con la cédula mencionada, y expone: PRIMERO. Que co | dentidad |
| catorce de Agosto de este año, ante mi, se redujo a | on fecha |
| ra pública el "Acta de Constitución de la corporació | escritu- |
| Ayuda Corporación de Bonefica : " | on María |
| Ayuda Corporación de Beneficencia", de fecha diecin | ueve de |
| Julio de este año, en la cual se facultó suficientem | ente al |
| compareciente para aceptar las modificaciones que el | Presi- |
| dente de la República o los organismos correspon | dientes |
| stimaren necesario introducir a los estatutos de esa | corpo- |
| ación, con motivo de la solicitud de concesión de per | sonali- |
| ad jurídica SEGUNDO. Mediante Informe número mil d | oscien- |
| os ochenta y cinco, de nueve de Noviembre de este | año, el |
| onsejo de Defensa del Estado representó que el Ins | |

Secular de los Padres de Schoenstatt no puede ser designado como destinatario de los bienes de esa corporación para el caso de su disolución .- TERCERO. Que, estando este apoderado acuerdo con el reparo mencionado, viene el artículo quincuagésimo por procediendo a reemplazar siguiente: "ARTICULO QUINCUAGESIMO.- "Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio de la corporación denominada "Instituto de Educación y Cultura", con la obligación de destinarlos a 10 una finalidad semejante. El destinatario tiene pérsonalidad 11 Ministerio de Justicia mediante jurídica otorgada por el 12 Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y seis del día 13 primero de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial del día cuatro de Marzo de ese 15 mismo año".- En comprobante firma, previa lectura.- Fueron 16 testigos doña Oriana Landaeta Salazar y doña Carmen Cabezas 17 Videla. Se dió copia.- Rapertorio número tres mil doscientos 18 veintinueve. - Doy fe.-19 20 21 22 23 24 26 27 29

30

Dchos Imp. Tot. 

MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago 2881/2424

Repertorio nº2283.

OLS.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION.

"MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA".

222223

En Santiago, República de Chile, el día catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mi, MARTIN FUENTES HURTADO, Notario Titular de la Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos dieciocho, local catorce, comparece: don LUIS ZAMORA FRANCO, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle San Antonio número trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis raya cero de Santiago; mayor de edad, quién acreditó identidad con su respectiva cédula y expone: que debidamente facultado, según se verá, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: "Acta de Constitución de la Corporación "MARIA AYUDA-CORPORA-CION DE BENEFICENCIA".- En la ciudad de Santiago de Chile, a diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las veintiuna horas, en la casa del " Instituto Secular de Padres Schoenstatt", que se encuentra dentro del área que ocupa el "Santuario de Nuestra Señora de Schoenstatt", en la comuna de la Florida, después de participar en una Santa Misa de acción de gracias que presidió el Padre Hernán Alessandri Morandé, de ese mismo Instituto, se reunieron en Asamblea Constitutiva de la Corporación "MARIA AYUDA-



ONFORME Y



CORPORACION DE BENEFICENCIA", las personas que, debidamente individualizadas, suscriben esta Acta.- Previa explicación, por el Padre Hernán Alessandri Morandé, de los objetivos de esta reunión y de la forma como había nacido la idea de constituir esta corporación de beneficencia, todos los asistentes expresaron que constituían la corporación de derecho privado sin fines de lucro que se denominará "MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA", que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben fielmente, los que fueron leídos y aprobados, artículo por artículo, por unanimidad de los asistentes y que son del siguiente tenor: ESTATUTOS DE LA CORPORACION. "MARIA AYUDA- CORPORACION DE BENEFICENCIA .- TITULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJE-TO Y DURACION .- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA", la cual también podrá actuar válidamente con el nombre de "MARIA AYUDA" y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes .- ARTICULO SEGUNDO. La Corporación nace a la sombra del Santuario de Schoenstatt e inspirada por el carisma del Padre José Kentenich, cuya pedagogía y espiritualidad marianas hace suyas. Por lo tanto, ella se coloca bajo la protección de María, la Madre Tres Veces Admirable de Schoenstatt, y al servicio de su misión evangelizadora y educadora, que buscará realizar entre los más pobres y desvalidos: no sólo intentando remediar sus necesidades materiales, sino procurando, ante todo, ayudarlos descubrir su dignidad de hijos predilectos de Dios y crecer como personas libres y solidarias, capaces de constuir una sociedad mejor, una "civilización de amor".- ARTICU-

- E

LO TERCERO. El domicilio de la Corporación será la Región Metropolitana de Santiago y su sede social estará ubicada en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas 3 otras localidades. Su duración será indefinida V número de socios ilimitado.- ARTICULO CUARTO. La Corporación lucro ni se propone fines que sean no tendrá fines de propios de las entidades que deben regirse por un estatuto legal propio.- ARTICULO QUINTO. La finalidad u objetivo 8 principal de la Corporación, como consecuencia de lo ya expresado en el artículo segundo, es la fundación y mantenimiento de obras de beneficencia y educación al servicio de los más postergados, cualquiera sea su edad, condición o necesidad. En la medida en que sus medios lo permitan, la 13 Corporación podrá, por lo tanto, fundar o crear distintos tipos de servicios o centros tales como hogares, escuelas, 15 guarderías, pensionados, hospederías, policlínicos o talleres. destinados a solucionar problemas de orfandad, drogas, 17 prostitución, alcoholismo, delincuencia, vagancia, analfabetismo, ignorancia, cesantía, falta de vivienda, soledad, 19 ancianidad, enfermedades físicas o mentales, u otros que 20 deriven de la pobreza, que generen sufrimiento o que, por 21 cualquier causa, impidan una vida digna y el sano desarrollo humano, -físico, moral, religioso, familiar, cultural o social -de las personas afectadas. Todas estas obras se intentarán en el nombre de la Santísima Virgen y apoyados en su 25 misericordiosa ayuda, como un aporte cristiano al engrandecimiento de Chile, tierra especialmente amada por Ella y por Dios.- TITULO SEGUNDO. De los socios.- ARTICULO SEXTO. Los socios de la Corporación pueden ser activos, cooperadores, u honorarios.- ARTICULO SEPTINO. Son socios activos las perso-

NOTA

ORMEAN

naturales o jurídicas que se obligan a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el directorio en conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo tercero, letra j) y cuadragésimo sexto .- Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos vigésimo y vigésimo sexto. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de cuotas. Tendrán la calidad de socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que firmen el Acta de Constitución de la Corporación y las que posteriormente se incorporen de acuerdo al presente Estatuto. - ARTICULO OCTAVO. Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado. - ARTICULO NOVENO. Son socios honorarios aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayudas a la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Estos socios tienen derecho a voz en las Asambleas Generales. - ARTICULO DECIMO. Los socios activos y cooperadores es.

10000

24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

ETEDD:

tarán obligados a aportar las cuotas sociales periódicas que para cada tipo de socio fije el Directorio.- ARTICULO UNDECI-MO. Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Corporación.- ARTICULO DUODECIMO. Serán obligalos socios activos: a) Respetar y cumplir los ciones de Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones del Directorio de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden, c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO. Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante 12 dos períodos, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la Corporación.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos les imponen o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o reincidan en la falta de pago a que 18 se refiere el artículo anterior, podrán ser expulsados si así lo acuerdan los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión-del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea general de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación. Si la causa fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas



insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha del pago, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de correos. Los delitos relacionados con fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.- _ ARTICULO DECIMO QUINTO. Los socios podrán ser sancionados por las infracciones y faltas a las obligaciones que los presentes Estatutos les impongan con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita; y b) Suspensión hasta por seis meses de su calidad de socio; y c) Expulsión.- ARTICULO DECIMO SEXTO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio, previa investigación sumaria encargada a uno o más de sus miembros, no comprometidos en la falta investigada. Si el afectado fuese miembro del Directorio o Inspector de cuentas, quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. En los reglamentos de los presentes Estatutos, se establecerá el procedimiento a que se someterá la tramitación de la investigación, cuidándose de que el afectado pueda ser oído por los investigadores, presentar sus descargos las probanzas que estime convenientes a sus derechos.- ARTICULO DECIMO SEPTI-MO. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia; y c) Por expulsión.- TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS .- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus

Fono. 61342 - Santiago

socios activos. Los socios que sean personas jurídicas, actuarán a través de sus representantes legales o de mandatarios especialmente designados al efecto. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quorum diferente.-ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de mayo. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita y con indicación del objeto de la Asamblea, formuladas por la quinta parte de los socios activos.- ARTICULO VIGESIMO. En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerá y resolverá acerca de la memoria y Balance que deberá presentar el Directorio y del informe de los Inspectores de cuentas; de las elecciones del Directorio de la Corporación cuando procepudiendo además deliberar y resolver cualquier otro da: asunto de interés para la institución, que propongan los asistentes. La elección de directores se hará en la forma que señala et artículo vigésimo sexto. en la Asamblea General ordinaria de cada año se elegirán dos Inspectores de cuentas titulares y dos suplentes. Serán elegidos los que obtengan en una sola elección las cuatro más altas mayorías. Las dos primeras mayorías serán los titulares. En caso de empate, éste se dirimirá por sorteo. Son atribuciones de los 27 Inspectores de cuentas: a) Revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre la situación de la corporación y sobre el Balance General, Memoria e Inventario que presente JAN PERA

NOTARIO

NEORMER

el Directorio; b) Verificar el estado de la caja cada vez que lo estimen conveniente; c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se les denuncie o de que conozcan, debiendo el Directorio, el Administrador General y demás empleados de la Corporación facilitarles todos los antecedentes que estimen los Inspectores necesarios de conocer. Los Inspectores de cuentas deberán informar por escrito a la Asamblea General ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio antes de que éste apruebe el Balance. En caso que los Inspectores no presentaren su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueban. No podrán los Inspectores de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio y del Administrador General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-DO. La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos, resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en ellos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el día, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas

MARTIN FUENTES HURTADO 24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14

Fono. 61342 - Santiago

formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quorum, no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO VICESIMO CUARTO. La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia resumida en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. Los socios asistentes podrán solicitar se deje constancia en las actas, de un resumen de las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución, o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.-19 TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros. De ellos, ocho serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos y uno será designado por el Superior Regional del Instituto Secular de Padres Schoenstatt, director que tendrá además la calidad de Asesor Pastoral de la Corporación. El director designado durará indefinidamente en su cargo, será removido por el Superior referido y su reemplazante será nombrado mediante el mismo procedimiento. Principalmente, le corresponderá al director designado garantizar que la institución conserve el 30

FORME

espíritu que la inspira y al cual se hace referencia en el artículo segundo. El directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que al cumplimiento de sus fines, con excepción de tiendan aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. para la elección de directores en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, cada asistente votará por ocho nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las ocho más altas mayorías relativas. Si se producen empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre nombres que alcanzaren la misma votación y, en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia de uno de los candidatos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente y al Tesorero de la misma. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del Presidente o del Vicepresidente o del Tesorero, en su caso. El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación. Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. Actuará como Secretario del Directorio el Administrador General de la Corporación .-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos la renovación del Directorio,

MARTIN FUENTES HURTADO 24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14

ORINE

Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

en ejercicio Directorio se entenderán funciones del hasta la celebración de la próxima prorrogadas General de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Directorio sesionará con cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida. Respecto de las materias que se señala, sólo tendrán valor y podrán producir efecto los acuerdos a que haya concurrido con su voto favorable el Asesor Pastoral o Director Designado: a) Designación del Presidente y nombramiento de Administradores; b) Contratación, ya sea como trabajadores o prestadores de servicios profesionales, del personal funciones pueda influir en los lineamientos por 1.4 pastorales y pedagógicos; c) Creación de nuevos servicios o nuevos hogares; y d) Relaciones de apertura Iglesia Católica y los organismos en que ésta tenga participación o ingerencia y la inversión de los fondos o recursos 19 esas instituciones. El Director designado provenientes de 19 los acuerdos que se hayan tomado sin podrá ratificar 20 aprobación mediante la suscripción del Acta respectiva, cir-21 cunstancia em la cual éstos tendrán plena validez y eficacia desde ese momento.- ARTICULO TRIGESIMO. El Directorio podrá nombrar, designar o contratar personas que con el carácter de Administradores dirijan conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, una determinada obra, actividad o servicio 26 emprendido por la Corporación. Estos administradores tendrán las facultades y poderes que específicamente se les hayan 28 otorgado, sin perjuicio de aquellos que le correspondan en conformidad a la ley. De sus actuaciones responderán ante el





Directorio y serán de su exclusiva confianza.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cinco Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. En fallecimiento, ausencia mayor de tres meses, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período al Director reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios activos de la Corporación, indicando su objetivo; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; d) Aprobar el presupuesto entradas y gastos, el balance, y la memoria de la Corporación; e) Nombrar, suspender y removar de su cargo al Administrador General y Administradores; f) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; i) Preparar planes y

socieuls counta y nue

Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

- 7

, programas para los fines de la Corporación; j) Fijar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias de los activos y cooperadores; k) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos, privados, nacionales o extranjeros. la enajenación, constitución de gravámenes de cualquier especie respecto de los bienes raíces de la Corporación será exclusivamende competencia de la Asamblea General, debiendo contar aprobación del director designado por el además con la Instituto Secular de Padres de Schoenstatt; lo anterior no se aplicará cuando el gravámen constituya una garantía por saldo de precio respecto del bién raíz de que se trate; 1) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Administrador General, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas, todas o algunas de las señaladas en la letra anterior; m) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción

NOTARIO

NFORMER

de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y, n) Proponer las reformas que convenga introducir a estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo cuadragésimo séptimo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO. DE LA MESA DIRECTIVA.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La Mesa Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto, durarán dos años en sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo séptimo: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre y apellidos de sus directores y

MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

, el lugar preciso en tenga su sede la Corporación.que TRIGESIMO SEPTIMO. El Presidente ejercerá por sí solo, con el Tesorero o con el director que se designe, las facultades de administración que al Directorio corresponden, los acuerdos e instrucciones del mismo, conforme a también ejercer los derechos que las leyes, reglamentos estos estatutos le otorgan. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente de la Corporación, una o más de las faculta-Estatutos que estos le otorgan.-ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare, por el Tesorero o por el Director o quién corresponda, según el orden de precedencia fijado por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo.-ARTICULO CUADRAGESIMO. El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomiende, y c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. - ARTICULO CUADRA-GESIMO PRIMERO. E1 Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en ausencia del Vicepresidente; b) Supervigilar la administración de los fondos y las finanzas de la Corporación, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General o del Directorio; c) Custodiar los bienes, títulos y valores de la Corporación; d) Autorizar los gastos imprevistos que, juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuenta trimestral-

MFORE

mente al directorio de su gestión administrativa; f) Supervigilar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y la contabilidad de la Corporación; y g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Con el acuerdo del Directorio, el Tesorero podrá delegar en otro Director, en el Administrador General, o en algún administrador o funcionario una o más de las facultades que estos estatutos le otorgan .- TITULO SEXTO. DEL ADMINISTRADOR GENERAL .- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. El Administrador General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los organos directivos de la misma, y las demás facultades que estos Estatutos le otorgan. También se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General. Administrador General no podrá tener la calidad de socio activo ni de Director de la Corporación .- ARTICULO CUADRAGE-SIMO CUARTO. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejercer las facultades que en él deleguen el Directorio o el Tesorero, de acuerdo a los artículos trigésimo tercero letra 1, y cuadragésimo segundo, respectivamente; c) Representar a la Corporación de acuerdo a sus poderes; d)

24ª NOTARIA Bandera 318 - Local 14 Fono. 61342 - Santiago

Delegar para casos especiales la representación judicial de la Corporación cuando la tenga por delegación del Presidente; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el directorio le encomiende y los de este último; f) Contratar al personal de trabajadores de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo; g) Dirigir la organización administrativa de la institución y llevar su contabilidad y controlar sus finanzas; h) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; i) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; j) Proponer anualmente al Directo-11 rio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; y k) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación. - TITULO SEPTI-MO. - DEL PATRIMONIO. - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. El patrimonio de la Corporación estará constituído por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el directorio acuerde imponer cada año; virtud de cesiones los reciba en bienes que Por contratos sujetos a condiciones compatibles con los fines y bojetivos de la institución; d) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; f) Por los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título; g) Por el producto de los bienes y actividades sociales, y h) Con los demás ingresos que legalmente JAN PERAL

CONFORME

10

MARTIN FUENTES HURTADO 24ª NOTARIA

24ª NOTARIA Bandera 318 - Local-14 Fono. 61342 - Santiago

,los dos tercios de los socios asistentes y el del Instituto Secular de Padres de Schoenstatt, en Asamblea General Extrapordinaria, especialmente convocada al efecto. - ARTICULO QUIN-4 CUAGESIMO. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio del Instituto Secular de Padres de Schoenstatt, entidad que goza de personalidad jurídica conforme al Decreto Canónico de la g Iglesia Católica Apostólica y Romana. - SOCIOS CONSTITUYEN-TES: Nombre, Domicilio, Cédula de identidad y RUT, firma: INSTITUTO SECULAR DE PADRES DE SCHOENSTATT, Martín de Elvira siete mil seiscientos cinco, La Florida, Santiago, representada por el Superior Regional Padre Sidney Fones Infante; ochenta y un millones trescientos sesenta y dos mil novecientos raya tres, hay firma. - FERNANDO VALDES CELIS, Ismael trescientos cuarenta; dos millones novecientos nueve mil trescientos cincuenta y siete raya uno Santiago, Martín de FERNANDO JAIME LA RIVERA SCHELE, firma. -Elvira siete mil seiscientos once; cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve raya ocho de Santiago, hay firma.- JUAN GERMAN ALESSANDRI FABRES, Manquehue Sur mil noventa y cinco; tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete raya ocho Santiago, hay firma. - MARIA ANGELICA ALVAREZ GAMBOA, Nocedal seis mil setecientos ochenta y uno- B, La Reina, carnet cuarenta y nueve mil treinta y siete Providencia, Rut tres millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres raya dos, hay firma. - CECILIA GARCIA MUIDOBEO BARROS, Vitacura nueve mil noventa y seis; cinco millones setecientos dieciseis mil ciento catorce raya cero de Santia-

go, hay firma .- MARIA JOSEFINA VIAL DE VARELA, Los Laureles mil ciento setenta y uno; tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres raya cinco de Santiago, hay firma .- RAUL PAIVA CASALI, Martín de Zamora tres mil novecientos sesenta y cuatro; un millón ochocientos noventa mil ochocientos veinte raya cuatro Quinta Normal, hay firma .- MARIA LORETO ALESSANDRI MORANDE, María Luisa Santander quinientos diecinueve; tres millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro raya uno de Santiago, hay firma .- PILAR GARCIA-HUIDOBRO ECHENIQUE, Los Gladiolos diez mil ciento sesenta y tres; cinco millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro raya dos de Santiago, hay firma .- ANA MARIA PEREZ DE PAIVA, Martín de Zamora tres mil novecientos sesenta y cuatro, Santiago; dos millones ciento veintiocho mil ochocientos setenta y nueve raya nueve de Santiago, hay firma .- MAGDALENA ROZAS VIAL, Manquehue mil noventa y cinco; tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro raya seis de Santiago, hay firma.- LORETO MORANDE CAMPINO, Torre seis departamento ciento cuarenta y cuatro R., San Borja; setecientos cincuenta mil treinta y seis raya K de Santiago, hay firma. - TERESA ANTEZANA JEREZ, Paraguay ocho mil novecientos treinta y cinco; cuatro millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro raya uno de Santiago, firma .- FERNANDO COVARRUBIAS BESNIER, Paraguay ocho mil novecientos treinta y cinco, La Florida; cinco millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho raya cuatro de Santiago, hay firma .- MARIA ELENA HERRERA HEVIA, Manuel Montt novecientos sesenta y uno; tres millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta y tres raya dos de Santiago,

le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar integramente a los fines propuestos en los Estatutos. Los socios que suscriben el Acta de constitución de la corporación no pagarán cuota de incorporación. - ARTICULO CUADRAGE-SIMO SEXTO. Las cuotas ordinarias tendrán un mínimo anual equivalente a media Unidad de Fomento Reajustable y un máximo de cien de esas mismas unidades. Las cuotas incorporación y las extraordinarias tendrán un mínimo anual y un máximo de una y diez de esas unidades, respectivamente. El Directorio fijará anualmente las cuotas ordinarias. - TITU-LO OCTAVO. - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. - ARTICULO CUADRA-GESIMO SEPTIMO. La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos, como en un acuerdo de Asamblea General. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. En esa Asamblea, la reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes y el del Instituto Secular de Padres de Shoenstatt. Una vez acordada, el Presidente de la corporación solicitará su aprobación legal.- TITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de

MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA Bandera 318 · Local 14 Fono. 61342 · Santiago

hay firma .- JORGE GUSTAVO MALDONADO M., pasaje Seis número cinco mil setecientos cinco; tres millones novecientos ochenta y un mil noventa y cuatro raya ocho de Santiago, hav firma .- JORGE IVAN MICHAEL YAMEZ, Doñihue doscientos sesenta y siete, La Florida; cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil quince raya ocho de Santiago, hay firma.- MARIA DOLORES LLOMBART ROSA, Martín de Elvira siete mil seiscientos once; siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil sesenta y siete raya siete de Santiago, hay firma.- LUIS HUMBERTO ZAMORA FRANCO, Los Laureles siete mil ciento veinte; cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis raya cero Ñuñoa, hay firma.- LAURA IRENE PAREDES MARFULL, Los Laureles siete mil ciento veinte; 13 seis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos 1.4 noventa y ocho raya tmes de Santiago, hay firma.- J. JOAQUIN 15 GANDARILLAS INFANTE, Ismaél Valdés Vergara trescientos dieciocho, departamento treinta y uno, Santiago; dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco raya tres Santiago, hay firma .- VERONICA LATORRE SUBERCASEAUX. Avila ochocientos nueve; dos millones setecientos setenta y 20 ocho mil sesenta y uno raya K Peñaflor, hay firma. - FRANCIS-CO VALDES VALDES, Avila ochocientos nueve; un millón quinientos diecinueve mil ciento noventa y siete raya K Peñaflor, hay firma.- SERGIO RUIZ-TAGLE FERNANDEZ, Avenida Lyon quinientos ochenta y ocho, departamento ciento treinta y uno; dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis raya uno Santiago, hay firma.- MARCELA CLARO HUNEEUS, Avenida Lyon quinientos ochenta y ocho, departamento ciento treinta y uno; cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil ciento tres raya Santiago, hay firma.-

JAIME GANDARILLAS INFANTE, Ismaél Valdés Vergara trescientos treinta y seis, departamento setenta y uno; cuatro millones doscientos dieciseis mil trescientos cuarenta y seis raya cinco Maipú, hay firma. - ISABEL DEL CARMEN VALDES CELIS, Ismaél Valdés Vergara trescientos treinta y seis, departamento setenta y uno; cuatro millones quinientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y dos raya K Santiago, hay firma.- MA-RIA INES GANDARILLAS DE VALDES, Ismaél Valdés Vergara trescientos cuarenta, departamento treinta y uno; tres millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro raya cuatro, hay firma.-ANA COVARRUBIAS DE MANTEROLA, Callao tres mil ciento cincuenta y uno; dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve raya K Santiago, hay firma .- JAVIER MANTEROLA VERGARA, Callao tres mil ciento cincuenta y uno; dos millones trescientos noventa y seis mil ochenta y cuatro raya dos Santiago, hay firma.- JUAN RODRI-GUEZ LLONA, El Cerro cero cuatrocientos noventa y ocho, Providencia; dos millones ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho raya K Santiago, hay firma.- LUZ MARIA MANTEROLA VERGARA, El Cerro cero cuatrocientos noventa y ocho, Providencia; tres millones trescientos diez mil quinientos veintidos raya tres Santiago, hay firma.- GONZALO LARRAIN COVARRUBIA, Málaga doscientos treinta y dos casa I; dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco raya siete, hay firma.- LORETO REYES LYON, Málaga doscientos treinta y dos, casa I; dos millones setecientos ochenta mil setecientos treinta y seis raya cuatro Peñaflor, hay firma. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Los asistentes por unanimidad acordaron que el Primer Directorio esté formado por las personas que seguidamente se mencionan, las

Bandera 318 Local 14 Fono. 61342 - Santiago

que se propondrán para su designación al señor Intendente de Santiago, de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve y sus modificaciones.-Uno. Fernando Antonio Valdés Celis, cédula de identidad número dos millones novecientos nueve mil trescientos cincuenta y siete raya uno de Santiago, domiciliado en Ismaél Valdés Vergara trescientos cuarenta.- Dos. María Josefina Vial Risopatrón, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres raya cínco de Santiago, domiciliada en Los Laureles mil ciento setenta y uno. - Tres. María Angélica Alvárez Gamboa, cédula de identidad número cuarenta y nueve mil treinta y siete de Providencia, domiciliada en Nocedal seis mil sete-12 cientos ochenta y uno-B., La Reina.- Cuatro.- Cecilia García-13 -Huidobro Barros, cédula de identidad número cinco millones setecientos dieciseis mil ciento catorce raya cero de Santiago, domiciliada en Vitacura nueve mil noventa y seis.-Cinco.- María Loreto Alessandri Morandé, cédula de identidad 17 número tres millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro raya uno de Santiago, domiciliada en María Luisa Santander número quinientos diecinueve.- Seis. 20 Raúl Edgardo Paiva Casali, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil ochocientos veinte raya cuatro de Quinta Normal, domiciliado en Martín de Zamora número tres mil novecientos sesenta y cuatro.- Siete. Fernando Jaime La Rivera Schele, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve raya ocho de Santiago, domiciliado en Martín de Elvira siete mil seiscientos once, La Florida.- Ocho. Iván Germán Alessandri Fabres, cédula de identidad número tres







millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete raya ocho de Santiago, domiciliado en Manquehue Sur número mil noventa y cinco.- Nueve. Hernán Alessandri Morandé, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y nueve mil cuarenta y seis raya uno de Santiago, domiciliado en Martín de Elvira número siete mil seiscientos cinco, La Florida, en representación del Instituto Secular de Padres de Schoenstatt. - SEGUNDA. Se acordó también por unanimidad, designar como Inspectores de Cuentas Titulares a los socios: Pilar García-Huidobro Echenique, y Juan Rodríguez Llona y como Inspectores de Cuentas Suplentes a los socios señores: Francisco Valdés Valdés, y Luis Zamora Franco.- Los mencionados durarán en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.- TERCERA. Se confiere poder amplio al abogado señor Luis Zamora Franco para que solicite, a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de los Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por instrumento privado.- Se faculta, igualmente, para reducir a escritura pública la presente acta. - En comprobante firma, previa lectura. - Fueron testigos doña Oriana Landaeta Salazar y doña Celia Mesa Herrera.- Se dió copia.- Repertorio número:dos mil doscien-

our our Illes

tos ochentz

Deho Imp. Tot.